

No se puede imponer ni cobrar ninguna contribucion ni arbitrio, que no esté autorizado por la ley de presupuestos ó otra especial, segun establezca terminantemente la Constitucion. Esta prohibicion absoluta se funda en una razon politica de inmensa trascendencia; á saber, la necesaria intervencion y justa vigilancia del poder legislativo en los actos del ejecutivo; lo cual constituye la garantia mas estimable de los contribuyentes, por cuanto sus diputados ó representantes en Cortes tienen el examen y apreciacion de las verdaderas necesidades públicas, y la exclusiva votacion de las contribuciones suficientes á satisfacerlas. Por este procedimiento constitucional se evita que el Gobierno pida una cuota sin tasa de la renta del contribuyente, y aun el que la demande toda; por que quien fuere dueño absoluto de gravar toda la renta ó su mayor parte á pretexto de necesidades urgentes, pronto atentaria contra el capital, segun se expresa el Señor Colmeiro en su apreciable obra de Derecho administrativo. Esta justa y conveniente intervencion del pueblo por medio de sus procuradores á Cortes en el otorgamiento de los impuestos no es una novedad de esta época, sino ley fundamental de estos Reinos, y tan antigua, como lo demuestra el ordenamiento hecho por D. Fernando IV. en las Cortes de Valladolid de 1307, confirmado en las de Medina del Campo de 1328 en las de Madrid de 1329, 1391 y 1393, y en otras posteriores. Tan estimable fuere de justicia á favor del contribuyente, se ha consignado así mismo desde la Constitucion promulgada en las Cortes de Cadiz del año doce, y demas que han venido remplazándose, hasta fijarse, por último, en la vigente de 1869, que contiene esta prescripcion: «Nadie podrá imponer, por cuánto ni de durementemente penable su infraccion y hasta la tentativa en el mas infimo exactor.»

En efecto, el art.º 13 de la Constitucion vigente dice: «Nadie está obligado á pagar contribucion que no haya sido votada por las Cortes, ó por las corporaciones populares legalmente autorizadas para imponerla, y cuya cobranza no se haga en la forma prescrita por la ley.»

«Todo funcionario público que intente exigir ó exija el pago de una contribucion sin los requisitos prescritos en este artículo incurrirá en el delito de exaccion ilegal.»

Que esta Constitucion está en vigor, que es la legalidad existente, no se puede negar. Si alguien lo dudara, sería bastante á convencerle el decreto último de suspension de garantías constitucionales, además de otras disposiciones en que así se declara terminantemente. Por que no se suprimen artículos de una Constitucion ó ley, sin que se de por supuesto el estar la misma en observancia, así como los demas no comprendidos espresamente en la suspension decretada. Pero mas que todo, el mismo preámbulo de los citados Presupuestos lo confirma, en cuanto el Sr. Ministro de Hacienda se propone coonestar la disposicion trascrita del art.º 13 de la Constitucion con lo dispuesto en el 32 de la ley provisional de Administracion y contabilidad de Hacienda de que tambien habremos de ocuparnos.

Como se vé el precepto constitucional en su literal y claro contesto nada cabe que lo modifique, ni hay escepcion que lo desvirtue en ningún caso. No debe estafarse, por tanto que al amparo de la teoria sustentada por publicistas de gran nota, se defiende con ventaja, que ninguna ley secundaria puede modificar ni alterar ninguno de los artículos de la fundamental del Estado, ni aun bajo el concepto de aclarar-

los ó interpretarlos. Se robustece y confirma esta teoria con lo que prescribe la misma Constitucion en su título XI. Exigense requisitos tan solemnes, precisos y excepcionales para su reforma en mucho ó poco, que desde luego persuade que ninguna otra ley, ni menos por los trámites ordinarios puede alterar en lo mas mínimo su letra y espíritu. Se previene en aquel título que trata de su reforma, que en tal caso, disueltas las Cortes ordinarias se hayan de convocar otras nuevas con el carácter de constituyentes, dando á entender con tal solemnidad y estrepitoso aparato, que la Constitucion es el arca santa á la que nadie puede tocar, como no sea ese sumo sacerdocio, investido de facultades extraordinarias, que recoja y lleve en depósito el fuego sagrado de la soberania del pueblo.

(Se continuará.)

## EL CARBON DE PIEDRA.

(Continuacion. Véase el núm. 27.)

Sin tratar de resolver la cuestion, nos inclinamos, sin embargo, á admitir más bien la intervencion de la Providencia en este suceso que el concurso de un Inglés, que sin provecho particular fuera á enseñar en tierra extranjera el aprovechamiento de una riqueza que con el tiempo habia de competir con la de su pais y esta opinion sea dicha con todo el respeto que se merece la filantropia británica.

Antes de abandonar este punto, permitásenos indicar la conveniencia de conservar la etimológica de *hulla* y no escribir *ulla*, que es el nombre de un rio y de tres aldeas de Galicia y de un lugar de la provincia de Gerona.

La hulla se conoce desde la más remota antigüedad. Con decir que se explota en China desde tiempo inmemorial, está dicho todo. Los griegos y romanos no sabian usarla; pero no ignoraban que era una piedra susceptible de arder. Los belgas y los ingleses se disputan la prioridad en la explotacion de los combustibles minerales, que hacen remontar á los siglos XII y XIII; y lo cierto es que hasta el siglo pasado no empezó á generalizarse la aplicacion en grande de este mineral, hoy tan importante.

Si creemos á los chinos, que datan la explotacion de la hulla mil años antes de la era cristiana, sacamos en cuenta que se han necesitado 28 siglos para llegar á saber utilizar tan preciosa sustancia, habiéndose tenido que vencer los fuertes obstáculos de la preocupacion y la ignorancia, que señalaban su uso como perjudicial y dañoso á la salud, fundándose en opiniones tan competentes como las de los doctores de la Sorbona y dando lugar á que un edicto real prohibiera su empleo á los herreros bajo pena de prision y de multa.

En nuestros tiempos ¡que diferencia! se considera como más rica y poderosa la nacion que explota más minas de carbon de piedra; y ahí están los Estados Unidos, la Gran-Bretaña, Bélgica, Alemania y... España, que no nos dejará mentir. España, que siempre llega tarde á las lides industriales, es la última que figura en la estadística de la produccion carbonera; y desgraciadamente está tambien colocada en los últimos términos de la escala industrial europea. ¿De qué proviene esta inferioridad? ¿No cuenta nuestro territorio con la riqueza

carbonifera de otros paises? ¿Es menor la produccion de lo que corresponde á la importancia de nuestros depósitos de hulla?

Si el lector quiere saberlo, vea lo que acerca de este asunto dice el ingeniero del cuerpo de minas D. Roman Oriol y Vidal en un libro que ha publicado hace poco con el título de *Carbones minerales de España, su importancia, descripcion, produccion y consumo*, donde se hace un inventario juicioso é imparcial de la riqueza carbonera, y en el que fundándose en auténticos y numerosos datos, en cuya recoleccion ha debido emplear gran diligencia, demuestra que tan exageradas son las opiniones de los que creen que la abundancia de las cuencas carboníferas españolas es comparable, sino superior, á la de las naciones más ricas en combustibles minerales, como las de los que les niegan toda importancia.

Es verdad que la produccion anual oscila alrededor de 700.000 toneladas métricas y que se importan más de 170.000, principalmente de Inglaterra, para completar el consumo; pero es porque la explotacion está detenida por varias causas, que aparte las generales del malísimo estado del pais, figura en primera línea la falta de comunicaciones, que encareciendo los transportes impide llevarlo á los centros consumidores. Si llega un día que en España se piense en lo que verdaderamente nos interesa, cree el Sr. Oriol, segun manifiesta en su importante obra, que se bastará á sí misma durante una dilatada serie de años. Creemos lo mismo; pero dudamos mucho que ese día llegue tan pronto como deseamos y sería necesario para la prosperidad de nuestra patria.

EUGENIO MATTEI.

## MISCELANEA.

—En conformidad á lo que, referente á la mina *Santo Tomas*, dijimos en nuestro número anterior, extraçtamos lo siguiente, de la comunicacion que el director de las labores ha dirigido al presidente de la empresa del partido, despues de la última visita que efectuó.

1.º La galería de L. al plan del 2.º tiro, que tiene 24 m. 50 cts. es la que va á romper con la que se escava sobre el filon.

2.º La profundizacion del Mequinez, avanza con objeto de ponerse á los planes de la galería de S. sobre el filon, con la que ha de comunicar.

3.º La galería á N. sobre el filon avanza, notándose un aumento gradual de potencia y ennoblecándose á medida que se escava. Principalmente en el piso de la galería se vá en el filon notaplemente rico, pues hay sitios en que lleva 1 m. 25 cts. de potencia.

4.º Se presentan bastante quebradas que todas contienen mineral rico en forma de ladrillos.

5.º La galería de P. que marcha á encontrar la que viene en direccion L. del plan del 2.º tiro del pozo maestro, mide ya 1 m. 25 cts.

6.º La ventilacion es bastante regular en las labores sobre el filon, pero muy escasa en la galería de L. y 2.º tiro.

7.º Encarece el Sr. Director la necesidad de hacer cuanto antes la rotura, para proporcionar una constante ventilacion y poner